



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca)
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Edwin Herrera Giraldo
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00423-00
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Conforme el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, expresará en el acápite de notificaciones la dirección del correo electrónico del demandado, así mismo, indicará como obtuvo la misma y allegará las evidencias correspondientes.
2. Indicará en la pretensión segunda la fecha de causación y exigibilidad de los intereses de plazo, toda vez que solo indica desde cuando inician.
3. Deberá indicar en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforma al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
4. Aportará Certificado de Cámara y Comercio del demandante, mediante el cual se vislumbre el correo electrónico para notificaciones judiciales de la misma.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda

debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

**JOSÈ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ
JUEZ**

5

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3840c97c60f38d485c6b7c6dbd4ff632f81f9527db810b0dfcf4ef626d5a197f
Documento generado en 18/05/2021 02:21:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**